



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE GRANADA

Avda. del Sur nº 3 - 5ª planta. Edif. Caleta
Tlf.: 600156504 - 05 - 600156456 - 55. Fax: 958026506
NIG: 1808742120170026952

Procedimiento: Concurso Abreviado 678/2017. Negociado: CC

Deudor: D/ña. ILIBIERI ANALISIS Y DESARROLLO DE APLICACIONES
INFORMATICAS S.L.L.

Procurador/a Sr./a.: MONICA NAVARRO-RUBIO TROISFONTAINES

Letrado/a Sr./a.: JOSE BERNARDO MUÑOZ HERNANDEZ

AUTO

MAGISTRADO/JUEZ QUE LO DICTA: D^a M^a JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ

Lugar: GRANADA

Fecha: cuatro de diciembre de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora D. ^a Mónica Navarro-rubio Troisfontaines, en nombre y representación de ILIBIERI ANALISIS Y DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS S.L.L. se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representado, acompañando los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal (LC).

SEGUNDO.- Se afirma en la solicitud que el deudor tiene su domicilio y el centro de sus intereses principales en Granada

TERCERO.- Se alega también en la solicitud que el deudor se encuentra en estado de insolvencia actual no pudiendo atender regularmente sus obligaciones.

CUARTO.- Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción (apartado 1 del artículo 10 de LC).



Código Seguro de verificación: rImO2BcdIWJhWEVq4Bk/ oA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ 20/12/2017 09:27:54	FECHA	21/12/2017
	CONSTANZA CLARA LENDINEZ BARRANCO 21/12/2017 09:03:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5
	rImO2BcdIWJhWEVq4Bk/ oA==		



rImO2BcdIWJhWEVq4Bk/ oA==



SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la LC.

Establece el artículo 190.1 de la LC, que el Juez puede aplicar un procedimiento especialmente simplificado, denominado abreviado, cuando considere que el concurso no reviste especial complejidad atendiendo a las siguientes circunstancias:

1. Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores.
- 2.º Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.
- 3.º Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.

Las tres circunstancias concurren en el presente caso, por lo que procede aplicar las normas del procedimiento abreviado, salvo en el plazo para que los acreedores comuniquen sus créditos a la administración concursal y los establecidos para los recursos, que por razón de sistema y de garantía de los acreedores se mantendrán los plazos comunes de la LC.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso. aunque el propio precepto en su apartado 3, faculta al Juez para alterar la regla general y suspender al deudor en dicho ejercicio señalando los riesgos que se pretenden evitar y las ventajas que se quieran obtener, en el presente caso y en este momento procesal no hay motivos para apartarse de la regla general.

QUINTO.- A todos los efectos, inclusive la Ley de Tasas judiciales, se entiende que todas las actuaciones realizadas por la administración concursal en el seno del concurso se realizan, como órgano auxiliar del mismo, en interés de este. De conformidad al artículo 4 de la Ley 10/2012 las mismas se autorizan con carácter general.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por la Procuradora D. ^a Mónica Navarro-Rubio Troisfontaines, en nombre y



Código Seguro de verificación: rImO2BcdIWJhWEVq4Bk/oA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ 20/12/2017 09:27:54	FECHA	21/12/2017
	CONSTANZA CLARA LENDINEZ BARRANCO 21/12/2017 09:03:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5
	rImO2BcdIWJhWEVq4Bk/oA==		



rImO2BcdIWJhWEVq4Bk/oA==



representación de ILIBERI ANALISIS Y DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS S.L.L.

2.- Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario y abreviado al deudor ILIBERI ANALISIS Y DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS S.L.L. con C.I.F. B-18704247 y domicilio en Avenida de la Innovación nº 1, Edificio BIC Parque Tecnológico y de la Salud Armilla (Granada) 18.100. Se aplicarán en la tramitación del procedimiento las normas del Capítulo II del Título VIII de la LC, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 190.

3.- El deudor ILIBERI ANALISIS Y DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS S.L.L. conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

4.- Se nombra administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a la persona jurídica NUPROFIN ECONOMISTAS Y ASESORES S.L.P. que reúne los requisitos del inciso final del art. 27.1.2º de la LC:

Camino de Ronda 101 3º C 18003 Granada
Tel/ 952-220219/682299287
E-mail/ iliberi@nuprofin.com

Esta, al aceptar el cargo deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo. Asimismo, La AC deberá aportar el seguro de responsabilidad civil legalmente previsto.

5.- Llámense a los acreedores del concursado, para que comuniquen en la forma establecida en el artículo 85 a los administradores concursales la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración del concurso que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado

La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. El escrito expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. También se señalará un domicilio o una dirección electrónica. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

Se acompañarán los originales o copias autenticadas del título o de los documentos relativos al crédito.

La personación mediante Abogado y Procurador para comparecer en el presente procedimiento, deberá efectuarse mediante escrito independiente del anterior, presentado en forma ante este Juzgado.



Código Seguro de verificación: rImO2BcdIWJhWEVq4Bk/ oA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ 20/12/2017 09:27:54	FECHA	21/12/2017
	CONSTANZA CLARA LENDINEZ BARRANCO 21/12/2017 09:03:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5
	rImO2BcdIWJhWEVq4Bk/ oA==		



rImO2BcdIWJhWEVq4Bk/ oA==



Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el B.O.E. del auto de declaración del concurso en la forma extractada prevista en el arto. 23.1 LC.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la A.E.A.T. a través de la dirección de internet <https://www.agenciatributaria.gob.es> y a la T.G.S.S. a través de la dirección de internet <https://sede.seg-social.gob.es>

6.- Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro Público Consursal y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

El anuncio en el B.O.E. contendrá los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él, y tendrá carácter gratuito, de conformidad con el art. 23.1 LC.

7.- Inscribbase en el Registro Mercantil de Granada, la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre del administrador.

Anótese preventivamente en los registros públicos de bienes o derechos del deudor, mediante anotación preventiva en el folio correspondiente a cada uno de ellos, la declaración de concurso, lo acordado sobre las facultades de administración y disposición del deudor con expresión de su fecha, así como el nombramiento de los administradores concursales.

8.- Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, sin perjuicio de lo establecido para la representación y defensa de los trabajadores en la Ley de Procedimiento Laboral.

9.- El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración Concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. Tratándose de persona jurídica, estos deberes incumbirán a sus administradores o liquidadores y a quienes hayan desempeñado estos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso. Estos deberes alcanzarán también a los apoderados del deudor y a quienes lo hayan sido dentro del período señalado.

10.- Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto, salvo la primera, que se encabezará con la solicitud.

11.- Comuníquese a los Juzgados de Primera Instancia de Granada la presente declaración de concurso, interesando la suspensión de las ejecuciones que se encontraren en tramitación en los órganos citados, anulando, en su caso, las actuaciones practicadas con



Código Seguro de verificación: rImO2BcdIWJhWEVq4Bk/ oA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ 20/12/2017 09:27:54	FECHA	21/12/2017
	CONSTANZA CLARA LENDINEZ BARRANCO 21/12/2017 09:03:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5
	rImO2BcdIWJhWEVq4Bk/ oA==		



rImO2BcdIWJhWEVq4Bk/ oA==



posterioridad a dicha declaración y comunicando a este Juzgado haberlo verificado, o, en otro caso, exponiendo las razones para no hacerlo.

En el oficio remisorio especifíquense si procede las ejecuciones que se encuentren en trámite, y dentro de ellas las de garantías reales (art. 56 LC), asimismo indíquense los juicios declarativos pendientes contra la concursada, a los efectos de lo previsto en el art. 51 LC, que continúen hasta la firmeza de la sentencia, salvo que por este Juzgado se acuerde la acumulación.

12.- Comuníquese la declaración del presente concurso al Fogasa a los efectos legales procedentes.

13.- Se declaran en interés del concurso todas las actuaciones realizadas en el seno de este por la administración concursal. Así como su personación en los procedimientos en curso y en todos aquellos en los que sea demandada la concursada.

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

- Contra la **DECLARACIÓN DE CONCURSO** cabe, por quien acredite interés legítimo, **RECURSO DE APELACIÓN**, que no tendrá carácter suspensivo ante la Audiencia Provincial (art 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente a la notificación. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art 458.1 y 2 LEC).

- Contra los **DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 LC y 452 LEC).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Firma del Juez

Firma de la Letrada de la Administración de Justicia

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.



Código Seguro de verificación: rImO2BcdIWJhWEVq4Bk/ oA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ 20/12/2017 09:27:54	FECHA	21/12/2017
	CONSTANZA CLARA LENDINEZ BARRANCO 21/12/2017 09:03:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/5
	rImO2BcdIWJhWEVq4Bk/ oA==		



rImO2BcdIWJhWEVq4Bk/ oA==